

ESTATUTOS DE FUERZA MIGRANTE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL¹

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización general, el funcionamiento interno y la operación externa de Fuerza Migrante como Agrupación Política Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

- I. **APN: Fuerza Migrante como Agrupación Política Nacional;**
- II. **Áreas: A todas las instancias que conforman a la APN previstas en los presentes Estatutos y en su Marco Normativo;**
- III. **Asamblea o Asamblea en Pleno: A la Asamblea General de Fuerza Migrante, la cual funcionará en Pleno conforme a los presentes Estatutos, al Marco Normativo de la APN, así como a las demás disposiciones aplicables;**
- IV. **Comisión: A la Comisión Disciplinaria prevista en los presentes Estatutos;**
- V. **Comité: Al Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza Migrante;**
- VI. **Comité extranjero: Al Comité Ejecutivo en el Extranjero previsto en los presentes Estatutos;**
- VII. **Comités locales: A los comités ejecutivos locales de las treinta y dos entidades federativas previstos en los presentes Estatutos;**
- VIII. **Consejo: Al Consejo Consultivo de Fuerza Migrante;**
- IX. **Defensoría: A la Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados de Fuerza Migrante;**
- X. **Estatutos: A los presentes Estatutos;**

¹ Modificaciones aprobadas durante la Asamblea General Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés y la Asamblea General Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la Sesión de la Comisión de Redacción llevada cabo el doce de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de cumplir con los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en ejercicio de la libertad de autoorganización.

- XI. **Fuerza Migrante:** A la presente Agrupación Política Nacional;
- XII. **Marco Normativo:** A los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, al Reglamento de los presentes Estatutos, a los Acuerdos e instrumentos normativos que al efecto emita la Asamblea, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables a la APN;
- XIII. **Presidencia:** A la persona titular de la Presidencia de la Asamblea de Fuerza Migrante;
- XIV. **Procedimiento:** Al procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos, y
- XV. **Unidad:** A la Unidad de Género prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Para efectos de la APN, Fuerza Migrante tendrá como domicilio el ubicado en Lateral Sur Recta Cholula # 3500, Colonia Ex-Hacienda de Santa Teresa, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72813.

Artículo 4. El emblema y los colores de Fuerza Migrante **se compondrán** por dos manos de perfil, lado izquierdo verde, **lado derecho azul, sosteniendo al centro en color rojo la representación gráfica de los territorios de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América**, debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por un listón. **En la parte de abajo del logotipo se encuentran las palabras Fuerza Migrante, separadas por una línea negra y alrededor del logotipo y de las letras se encuentra un círculo negro rodeándolos.**



Artículo 5. Fuerza Migrante es una APN integrada por personas ciudadanas mexicanas que se afilien en términos de las disposiciones aplicables, la cual tendrá una duración indefinida.

Artículo 6. Fuerza Migrante tiene por objeto principal el defender, tutelar y promover los derechos de las personas mexicanas residentes en el extranjero, así como de sus familias radicadas en México a fin de propiciar la solución de problemáticas en su entorno social para fomentar el mejoramiento y superación de su calidad de vida, garantizando en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad, acorde con los principios y derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del Orden Jurídico Nacional.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE AFILIACIÓN

Artículo 7. La afiliación a **Fuerza Migrante** será de manera individual, personal, libre, voluntaria, pacífica y sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 8. Toda afiliación a **Fuerza Migrante** deberá realizarse en **términos del Marco Normativo**, mismo que **deberá ser acorde a las disposiciones** aplicables en materia electoral.

Artículo 9. Fuerza Migrante garantizará a sus afiliadas el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que sea perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la APN o de partidos políticos, representantes, personas afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas federales a cargos de elección popular postuladas por la APN o por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la APN, así como asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 10. El Marco Normativo de Fuerza Migrante se integra por los presentes Estatutos, por la Declaración de Principios, por el Programa de Acción, por los Acuerdos e Instrumentos normativos que al efecto emita la Asamblea, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables a la

APN, los cuales serán de observancia obligatoria para sus afiliadas y afiliados y serán acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las disposiciones aplicables del Orden Jurídico Nacional.

Artículo 11. La Asamblea en Pleno emitirá y/o reformará por mayoría simple de sus integrantes los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, así como los demás Acuerdos e Instrumentos normativos que se desprendan del Marco Normativo de Fuerza Migrante.

Artículo 12. La Asamblea en Pleno recibirá las propuestas y otorgará el nombramiento a las personas titulares de las áreas de la APN por mayoría simple de sus integrantes y en términos de los presentes Estatutos.

Las propuestas y otorgamientos de nombramientos de las y los titulares de las áreas de Fuerza Migrante, así como la elección de quienes se postulan a candidaturas federales a cargos de elección popular, se realizarán conforme a las bases previstas en los presentes Estatutos y a lo previsto en el Marco Normativo de la APN.

Artículo 13. Quienes aspiren a formar parte de las áreas de Fuerza Migrante o ser postuladas o postulados a candidaturas federales a cargos de elección popular, deberán presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no estar afiliado o afiliada a algún Partido Político, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género, de no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como no estar en alguna causal de impedimento previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 14. La persona en quien recaiga la presidencia de la Asamblea y la persona en la que recaiga la titularidad del Comité durarán en su encargo 6 años, prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Para el resto de las personas titulares de todas las áreas de la APN, durarán en su encargo 3 años, prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 15. Las sesiones de la Asamblea y de las demás áreas de la APN, podrán celebrarse de manera presencial, de manera virtual o de manera mixta, entendiéndose por ésta las sesiones que se lleven de manera presencial y virtual al mismo tiempo.

Artículo 16. Fuerza Migrante garantizará que el ejercicio de los derechos de las afiliadas será libre cualquier tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada conforme a las sanciones previstas en el artículo 100 de los presentes Estatutos, previo procedimiento y mediante resolución de la Comisión en términos del Título Quinto, Capítulo II del presente instrumento normativo.

Las áreas competentes de Fuerza Migrante en términos de los presentes Estatutos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su organización interna, observando lo previsto en el presente instrumento normativo y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Fuerza Migrante contará con un patrimonio propio, el cual administrará conforme a su Marco Normativo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, que permitan el financiamiento de sus actividades para el cumplimiento de su objetivo principal.

Artículo 18. El patrimonio de Fuerza Migrante estará conformado, entre otros recursos, por las aportaciones económicas de las personas afiliadas, así como por aportaciones de personas físicas, en el marco de lo señalado por las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Fuerza Migrante garantizará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de la juventud.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20. Fuerza Migrante estará integrada por personas mexicanas que residan en México o en el extranjero, que se afilien libre e individualmente en términos del artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. En la integración de Fuerza Migrante, las personas afiliadas tendrán los mismos derechos y obligaciones y el mismo carácter de igualdad.

Artículo 21. Para afiliarse a Fuerza Migrante, las personas ciudadanas mexicanas que lo deseen, deberán hacerlo en forma individual, libre y pacífica, en términos del Marco Normativo de la APN, pudiendo ser la afiliación a través de medios electrónicos o aplicaciones digitales.

La afiliación a Fuerza Migrante se realizará ante los comités locales más cercanos al domicilio de la persona ciudadana mexicana interesada.

Artículo 22. Las personas ciudadanas mexicanas que se afilien de conformidad a lo previsto en el Marco Normativo de la APN, adquieren por ese sólo hecho la calidad de persona afiliada a Fuerza Migrante.

Artículo 23. La calidad de persona afiliada de Fuerza Migrante se pierde:

- I. Por renuncia voluntaria expresa al Comité o a los comités locales;**
- II. Por sanción de expulsión impuesta por la Comisión previo procedimiento en términos de los presentes Estatutos;**
- III. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, la inobservancia de la Declaración de Principios, del Programa de Acción, de los acuerdos y la normatividad que al efecto se emita por la Asamblea;**
- IV. Por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, y**
- V. Por la disolución de Fuerza Migrante.**

Artículo 24. El Comité a través de su área respectiva y en coordinación con los comités locales, integrará y actualizará un Padrón Nacional de Afiliadas y Afiliados de Fuerza Migrante que contendrá los datos de las personas afiliadas, debiendo cumplir en todo momento dicho Padrón con las disposiciones electorales aplicables y las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS PERSONAS AFILIADAS**

Artículo 25. Son derechos de las afiliadas y de los afiliados de Fuerza Migrante:

- I. La libre manifestación de sus ideas;
- II. Participar en condiciones de igualdad y equidad de género sin discriminación alguna, **a fin de equiparar las oportunidades y derechos de las afiliadas y los afiliados de la APN;**
- III. **Recibir información** de manera oportuna respecto de las actividades y decisiones que se toman en la **APN;**
- IV. Votar y elegir **a las personas** integrantes de la **APN que correspondan en términos de los presentes Estatutos y el Marco Normativo de la APN;**
- V. Votar y participar en las elecciones y decisiones de la **APN;**
- VI. Participar en la **APN** desempeñando cargos en sus **Áreas;**
- VII. Tener acceso a la capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como afiliado en la **APN;**
- VIII. Tener apoyo por parte de la **APN** para la solución de controversias **a través de la Defensoría, de la Unidad, y/o de la Comisión,** en términos de los **presentes Estatutos y las demás disposiciones aplicables;**
- IX. Solicitar a las **Áreas de la APN una rendición de cuentas en términos de los presentes Estatutos y las demás disposiciones aplicables;**
- X. **Hacer cumplir el Marco Normativo de la APN;**
- XI. Ser personas sujetas a propuesta para **candidaturas federales** a cargos de elección popular a través de acuerdos de participación con partidos políticos con registro nacional o coalición;
- XII. **Ser promovida o promovido por la APN a candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre;**
- XIII. **Ser personas sujetas de propuesta y ser votada o votado para ocupar la titularidad o la integración de las Áreas de la APN;**
- XIV. **Participar sólo con voz o con voz y voto dentro de la APN; en términos de los presentes Estatutos;**
- XV. **Proponer a las Áreas de la APN aquellas consideraciones que, en la vida política, social, económica y cultural, favorezcan el enriquecimiento de la vida nacional o de la APN, y**

XVI. Todos los demás derechos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto principal de la APN.

Artículo 26. Son obligaciones de **las afiliadas y los afiliados de Fuerza Migrante:**

- I. **Observar y cumplir con el Marco Normativo de la APN;**
- II. Respetar y difundir los preceptos existentes en la Declaración de Principios de Fuerza Migrante;
- III. Participar y apoyar de forma activa, continua y disciplinada en la realización de los objetivos estipulados en el Programa de Acción de **Fuerza Migrante;**
- IV. Contribuir a los gastos de la **APN**, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario;
- V. Actualizar sus **datos personales** en el **Padrón Nacional de Afiliadas y Afiliados de Fuerza Migrante**, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Respetar las disposiciones **jurídicas** en materia electoral;
- VII. Respetar **los Acuerdos de la Asamblea, así como** las resoluciones internas que hayan sido dictadas por las **Áreas** de la **APN;**
- VIII. Mantener la unidad y disciplina de la APN;**
- IX. **Conducirse con honorabilidad, respeto y cumplir con la normatividad en materia de ética que al efecto apruebe la Asamblea;**
- X. **Dirimir a través de la Comisión, las controversias internas y abstenerse de ventilarlas públicamente y hacer daño a la imagen de la APN;**
- XI. **En el caso de ser electa o electo a una candidatura federal a cargo de elección popular cuando medie un acuerdo de participación, se deberá sostener y difundir la plataforma electoral presentada por el partido político que haya presentado su registro;**
- XII. **Desempeñar la titularidad o la integración de las áreas para las que hayan sido propuestas y electas;**
- XIII. **Cumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea y por el Marco Normativo de la APN;**
- XIV. **Cumplir con las aportaciones económicas que a título de cuotas voluntarias sean aprobadas por la Asamblea;**

- XV. Participar en actividades políticas, sociales, culturales y de protección al medio ambiente, que propicie el fortalecimiento y el cumplimiento de los postulados, fines y objetivos de la APN;**
- XVI. Evitar toda acción tendiente a generar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- XVII. Promover la no discriminación de las mujeres en razón de género, y los derechos plenos de las afiliadas;**
- XVIII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de afiliadas víctimas de violencia política, por razón de género;**
- XIX. Las afiliadas y los afiliados que aspiren a una candidatura federal a cargo de elección popular, a través del acuerdo de participación respectivo, deberán firmar un formato 3 de 3, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:**
 - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;**
 - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y**
 - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**
- XX. Todas las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto principal de la APN.**

Artículo 27. Fuerza Migrante se compromete con las mujeres a:

- I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia y en la postulación a las candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre;**

- II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y a candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre;**
- III. Proporcionar formación política para promover su desarrollo político y el respeto a sus derechos plenos;**
- IV. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;**
- V. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones convenidas por Fuerza Migrante con algún partido político o coalición;**
- VI. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;**
- VII. Garantizar, en sus candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre, el acceso igualitario a los recursos de los que disponga la APN durante las campañas electorales, y**
- VIII. Garantizar su participación al interior de Fuerza Migrante, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.**

Dentro de todos los niveles de organización de la APN, en todas sus áreas, así como en las respectivas postulaciones a precandidaturas y candidaturas federales a cargos de elección popular, se garantizará la integración de liderazgos políticos de las mujeres a través de uno o más de los siguientes mecanismos:

- 1. Cursos;**
- 2. Talleres;**
- 3. Capacitaciones;**
- 4. Conferencias magistrales;**
- 5. Seminarios, y**
- 6. Otros.**

Cualquier afiliada de la APN tendrá derecho a participar en estas actividades, las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en las páginas oficiales y/o redes sociales en internet.

Aquellas mujeres que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas en el párrafo anterior, tendrán preferencia sobre

aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión en las áreas de Fuerza Migrante, en todos sus niveles, así como en las candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 28. Fuerza Migrante contará con las siguientes áreas:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Consejo Consultivo;
- IV. Los comités ejecutivos locales;
- V. El Comité Ejecutivo en el Extranjero;
- VI. La Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados;
- VII. La Unidad de Género, y
- VIII. La Comisión Disciplinaria.

Artículo 29. Las ausencias o faltas temporales de las y los titulares de las áreas de Fuerza Migrante serán suplidas en términos de los presentes Estatutos y del Marco Normativo de Fuerza Migrante.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30. La Asamblea es la instancia superior colegiada de discusión y decisión encargada de normar, conocer y resolver respecto la organización, funcionamiento interno, operación externa y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objetivo principal de Fuerza Migrante. Para dichos efectos podrá funcionar en Pleno en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 31. La Asamblea **en Pleno** se integra con derecho a voz y voto **con**:

- I. La Persona Titular de la Presidencia de la Asamblea;

- II. **La Persona Titular del Comité;**
- III. **Las personas integrantes del Consejo;**
- IV. **Las personas Delegadas Estatales de los comités locales;**
- V. **La persona Delegada del Comité Ejecutivo en el Extranjero, así como la Persona Titular del Secretariado Ejecutivo de esta área;**
- VI. **La persona Titular de la Defensoría, y**
- VII. **La Titular de la Unidad de Género.**

En la elección y composición de las personas integrantes de la Asamblea se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 32. **La Asamblea en Pleno podrá sesionar de manera ordinaria y de manera extraordinaria.**

Artículo 33. **La Asamblea en Pleno ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año, sea de manera presencial, virtual o mixta.**

Las convocatorias para la Asamblea **en Pleno** ordinaria deberán emitirse **por la Presidencia o por la Persona Titular del Comité** con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma. La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por **la Presidencia o por la Persona Titular** del Comité.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo de **la persona** notificada.

Artículo 34. La Asamblea **en Pleno** extraordinaria se **celebrará las veces que sean necesarias en el año, sea de manera presencial, virtual o mixta, siendo convocadas por la Persona Titular del Comité** en cualquier momento, **para que la Asamblea pueda acordar y aprobar respecto de un asunto en particular de trascendencia para la APN.**

Las convocatorias para la Asamblea **extraordinaria** deberán emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de **ésta**. La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por **la Persona Titular** del Comité.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo **de la persona** notificada.

Artículo 35. Las **asambleas en Pleno ordinarias** o **extraordinarias** quedarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, las **asambleas ordinarias** o **extraordinarias** podrán sesionar 1 hora después y quedará legalmente instalada con la asistencia del 33% de sus **personas** integrantes, **las cuales podrán acordar y aprobar los asuntos que le sean sometidos a su consideración por mayoría simple de las personas integrantes presentes.**

Artículo 36. Los acuerdos de las **asambleas en Pleno ordinarias** o **extraordinarias** se aprobarán con el voto **presencial o electrónico** de la mayoría simple de sus **personas** integrantes **presentes en términos del artículo anterior** y serán válidas para todas las **personas afiliadas**, incluidas las disidentes o ausentes.

Artículo 37. Son facultades de la Asamblea en Pleno:

- I. **Aprobar los acuerdos adoptados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;**
- II. **Aprobar el informe anual de actividades de la APN;**
- III. **Aprobar la rendición de cuentas de la APN;**
- IV. **Aprobar los acuerdos de participación que establece el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos;**
- V. **A propuesta de las personas integrantes de la Asamblea, otorgar el nombramiento o la reelección de la Presidencia de la Asamblea cuando corresponda en términos de los presentes Estatutos;**
- VI. **A propuesta de la Presidencia, otorgar el nombramiento o la reelección de las personas titulares de las áreas en la APN;**
- VII. **A propuesta de la persona Titular del Comité, elegir y aprobar el nombramiento de las personas titulares de las áreas del Comité;**
- VIII. **La aprobación y/o las reformas de los presentes Estatutos, de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y del resto del Marco Normativo de la APN;**
- IX. **Resolver la disolución de la APN en términos de las disposiciones aplicables;**
- X. **Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria, y**

- XI. Las demás acciones que sean necesarias acordar y aprobar por parte de la Asamblea, para cumplir con el objetivo general de Fuerza Migrante como APN.**

La Asamblea en Pleno podrá apoyarse para la toma de decisiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38. La persona titular de la Presidencia de la Asamblea es la persona dirigente máxima de la APN, quien preside todas sus áreas, coordina la política y estrategia de la APN y actúa como la persona Portavoz de Fuerza Migrante.

La Presidencia de la Asamblea ostenta la representación legal y política de Fuerza Migrante, sin perjuicio de que, en términos de los presentes Estatutos, funjan como representantes legales de la APN la Persona Titular del Comité y la Persona Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia.

La Presidencia de la Asamblea durará en su cargo 6 años y podrá ser reelecta por un periodo más por el mismo término. Únicamente podrá terminar su gestión por renuncia expresa o mediante la remoción del cargo como sanción, previo procedimiento ante la Comisión.

Artículo 39. Son atribuciones de la Presidencia de la Asamblea:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea en Pleno;**
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de Fuerza Migrante;**
- III. Representar legal y políticamente a la APN, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior;**
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales;**
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de las áreas de la APN;**
- VI. Proponer a la Asamblea a las candidatas y los candidatos de las áreas de la APN;**
- VII. Mantener y fomentar las debidas relaciones con las instancias públicas, privadas y sociales de los tres órdenes de gobierno;**
- VIII. Contratar, designar o remover libremente al personal que se requiera para el cumplimiento del objeto principal de la APN;**

- IX. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar a la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las medidas que estime convenientes para Fuerza Migrante, debiendo informar de ellas a la Asamblea en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda de manera colegiada;**
- X. Expedir y firmar, los nombramientos que apruebe la Asamblea de áreas de la APN;**
- XI. Proponer a la Asamblea la suscripción de acuerdos de participación con un partido político o coalición para la postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular de personas afiliadas de Fuerza Migrante;**
- XII. Una vez aprobados por la Asamblea, suscribir, conjuntamente con la persona titular del Comité, los acuerdos de participación que establece el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos;**
- XIII. Firmar las convocatorias a la Asamblea;**
- XIV. Suscribir todo tipo de convenios con instancias públicas, privadas y sociales de los tres órdenes de gobierno e internacionales;**
- XV. Tener voto de calidad en los asuntos en donde haya empate en las sesiones de la Asamblea;**
- XVI. Representar a la APN ante el Instituto Nacional Electoral, y**
- XVII. Las demás inherentes a su cargo y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo y las demás disposiciones aplicables.**

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECCIÓN I DEL COMITÉ

Artículo 40. El Comité es la instancia de dirección de Fuerza Migrante encargada de ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea, mediante la expedición de resoluciones de observancia general y obligatoria para las demás áreas de la APN. La Persona Titular del Comité será nombrada por la Asamblea en Pleno, durará en su encargo 6 años, los cuales pueden ser prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 41. Además de la persona Titular, el Comité se integra por las siguientes áreas:

- I. **La Dirección de Prensa y Medios de Comunicación;**
- II. **La Dirección de Planeación;**
- III. **La Dirección de Organización y Vinculación Internacional;**
- IV. **La Dirección de Gestión Social;**
- V. **La Dirección de Elecciones;**
- VI. **La Dirección de Promoción del Voto en el Extranjero;**
- VII. **La Dirección de Profesionalización;**
- VIII. **La Dirección de Administración y Finanzas;**
- IX. **La Dirección de Auditoría y Control Interno, y**
- X. **La Dirección Jurídica y de Transparencia.**

En la elección y composición de las personas integrantes del Comité se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 42. Las personas titulares de las áreas que integran al Comité durarán en su cargo 3 años prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno. Únicamente podrán terminar su gestión por renuncia expresa o mediante la remoción del cargo como sanción, previo procedimiento ante la Comisión.

Artículo 43. El Comité podrá reunirse las veces que sean necesarias conforme a la convocatoria que al efecto se emita. La convocatoria para las reuniones del Comité deberá emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma **y pueden celebrarse de manera presencial, virtual o mixta.**

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la reunión, orden del día y deberá ir signada por **la persona Titular del Comité.**

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico a sus integrantes, de lo cual deberá constar acuse de recibo **de la persona** notificada.

Artículo 44. El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes. Sus resoluciones podrán ser aprobadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 45. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. **Ejecutar y vigilar** que se cumplan los **acuerdos** de la Asamblea;
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto **principal** de la **APN**;
- III. **Solicitar a la Comisión** con causa justificada **la imposición de sanciones a las personas integrantes de las áreas**, previo **desahogo del procedimiento respectivo**;
- IV. **Presentar a la Comisión, queja en contra de las conductas de las afiliadas y los afiliados de la APN que sean contrarias al Marco Normativo de Fuerza Migrante** para que, **en su caso, se imponga sanción, previo desahogo del procedimiento respectivo**;
- V. **A través de la persona Titular del Comité**, convocar a las **asambleas ordinarias o extraordinarias**;
- VI. **Gestionar** los acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para las elecciones federales, **para someterlos a consideración de la Asamblea**;
- VII. **Gestionar** convenios de colaboración con otras agrupaciones políticas nacionales **con la finalidad de instrumentar de la forma más adecuada el programa de acción de la APN**;
- VIII. **Gestionar** convenios de colaboración con **instancias públicas, privadas y sociales** de los tres órdenes de gobierno e **internacionales**;
- IX. **Contratar, designar o remover libremente al personal que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones del Comité**;
- X. **A través de la persona Titular del Comité o de la Persona Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia, ser representantes legales de la APN y auxiliar a la Presidencia de la Asamblea en el ejercicio de la representación legal de Fuerza Migrante**, ante autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de justicia y de toda índole **en los tres órdenes de gobierno y a nivel internacional**;
- XI. Gestionar a favor de **las afiliadas y los afiliados de la APN** y de la sociedad en general todo tipo de programas gubernamentales.
- XII. **Proponer a la Asamblea las reformas al Marco Normativo o la expedición de nueva normatividad, cuando así lo amerite y exijan las constantes sociales, las condiciones políticas nacionales y el mejoramiento y el crecimiento de la APN**;

- XIII. Proponer a la Presidencia de la Asamblea a las personas integrantes de las áreas de la APN para que sean elegidas por la Asamblea;**
- XIV. Proponer a la Asamblea conforme a las recomendaciones de las personas Delegadas Estatales, de los comités locales y del Comité extranjero, las posibles candidaturas federales a cargos de elección popular de la APN conforme a los acuerdos de participación que al efecto se suscriban con los partidos políticos nacionales o coaliciones;**
- XV. Someter a la consideración de la Asamblea los informes, los programas de trabajo y demás documentación necesaria que permitan el mejor cumplimiento de los fines de la APN;**
- XVI. Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos para el mejor cumplimiento de los fines de la APN;**
- XVII. Autorizar los mecanismos de financiamiento tendientes a constituir el patrimonio de la APN, previo acuerdo con la Presidencia de la Asamblea;**
- XVIII. Someter a la consideración de la Asamblea, el informe de actividades anuales;**
- XIX. Proponer a la Asamblea la aprobación del Código de Ética, a propuesta de la Comisión, así como el protocolo específico relativo a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;**
- XX. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral para todo lo relativo a los requerimientos, cumplimiento legal y demás obligaciones como APN en términos de las disposiciones aplicables, y**
- XXI. Las demás inherentes a la naturaleza del Comité, las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

SECCIÓN II

DE LAS DIRECCIONES DEL COMITÉ

Artículo 46. Son funciones de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación:

- I. Ser la vocería de Fuerza Migrante;**

- II. Crear el enlace con los medios masivos de comunicación, **conforme** a lo previsto por las disposiciones aplicables;
- III. **Realizar actividades de investigación, editoriales y divulgación y todas aquellas que desarrolle en esta materia, la APN, conforme a las disposiciones aplicables;**
- IV. **Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**
- V. Las demás **inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen** los presentes Estatutos, **el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 47. Son funciones de la Dirección de Planeación:

- I. **Coordinar dentro de la APN la planeación estratégica para el adecuado desarrollo de las funciones de Fuerza Migrante;**
- II. **Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**
- III. **Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 48. Son funciones de la Dirección de Organización y Vinculación Internacional:

- I. Propiciar y establecer los medios políticos para la vinculación de **la APN** con las **instancias de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**, a fin de resolver la problemática en común entre ambas naciones;
- II. **Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**
- III. Las demás **inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen** los presentes Estatutos, **el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 49. Son funciones de la Dirección de Gestión Social:

- I. **Gestionar con las instancias de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**, la inclusión de **la** comunidad migrante en programas gubernamentales y **diseño de** políticas públicas;
- II. **Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**

- III. Las demás **inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen** los presentes Estatutos, **el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 50. Son funciones de la **Dirección** de Elecciones:

- I. Depurar y actualizar el **Padrón Nacional de afiliadas y afiliados de Fuerza Migrante;**
- II. **Las que le instruya la persona Titular del Comité;**
- III. Las demás **inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen** los presentes Estatutos, **el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 51. Son funciones de la **Dirección de Promoción del Voto en el Extranjero:**

- I. **Promover el voto en coordinación con el Comité Ejecutivo en el Extranjero;**
- II. **Promover la defensa de los derechos políticos electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero;**
- III. **Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**
- IV. **Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen** los presentes Estatutos, **el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 52. Son funciones de la **Dirección de Profesionalización:**

- I. **Ser la responsable de la educación, certificación y capacitación política y cívica las afiliadas y afiliados a la APN, así como de la sociedad en general que accedan al programa de formación de la APN;**
- II. **Capacitar de manera permanente a toda la estructura de la APN, en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos;**
- III. **Fomentar la formación y capacitación del personal de la APN, en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;**

- IV. Las que le instruya la persona Titular del Comité, y
- V. Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Son funciones de la **Dirección de Administración y Finanzas:**

- I. Administrar los recursos **humanos, materiales y financieros de la APN;**
- II. Rendir informes sobre el estado que guarden los recursos y haberes de la **APN para someterlos a la Asamblea, previo acuerdo con la persona Titular del Comité;**
- III. **Elaborar** los informes anuales a que refiere el artículo 22, numeral 7, de la Ley General de Partidos Políticos;
- IV. **Formular y presentar a la Asamblea y al Comité el balance y los estados de ingresos y egresos, así como elaborar los informes correspondientes que deberán de ser entregados al Instituto Nacional Electoral;**
- V. **Administrar, recibir y custodiar a través de establecimiento bancario, los ingresos y egresos de la APN;**
- VI. **Verificar que las erogaciones autorizadas por la Presidencia de la Asamblea o por la persona Titular del Comité, sean en beneficio de la APN, efectuando los pagos procedentes;**
- VII. **Rubricar la documentación relativa a las finanzas de la APN, previo acuerdo con la persona Titular del Comité, para someterlo a consideración de la Asamblea;**
- VIII. **Tener actualizada la contabilidad y controlados los inventarios de bienes y registrados los valores de la APN.**
- IX. **Vigilar que las afiliadas y los afiliados estén al corriente en el pago de sus aportaciones;**
- X. **Integrar y someter los informes financieros a que esté obligada la APN a presentar ante el Instituto Nacional Electoral, previo acuerdo con la persona Titular del Comité, para someterlo a consideración de la Asamblea;**
- XI. Las que le instruya la persona Titular del Comité, y

- XII. Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 54. Son funciones de la Dirección de Auditoría y de Control Interno:

- I. Investigar cualquier irregularidad detectada en la organización, funcionamiento interno y operación externa de la APN;**
- II. Revisar y auditar la correcta aplicación de la normatividad en la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la APN;**
- III. Auditar el Padrón Nacional de afiliadas y afiliados de Fuerza Migrante;**
- IV. Solicitar a la persona que sea Titular del Comité la presentación de la solicitud ante la Comisión para la imposición de sanciones mediante el procedimiento respectivo, a las personas integrantes de las áreas de la APN, por incumplimiento al Marco Normativo interno de la APN, la comisión de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras conductas que afecten gravemente a la APN y a sus principios;**
- V. Solicitar a la persona que sea Titular del Comité la presentación de la solicitud ante la Comisión para la imposición de sanciones mediante el procedimiento respectivo, a las afiliadas o afiliados, por incumplimiento al Marco Normativo interno de la APN, la comisión de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras conductas que afecten gravemente a la APN y a sus principios;**
- VI. Dar vista a las instancias administrativas y penales correspondientes de cualquier irregularidad detectada en la APN, previo acuerdo con la persona Titular del Comité;**
- VII. Las que le instruya la persona Titular del Comité, y**
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 55. Son funciones de la Dirección Jurídica y de Transparencia:

- I. Ser representante legal de la APN y auxiliar a la Presidencia de la Asamblea y a la Persona Titular del Comité en el ejercicio de la representación legal de Fuerza Migrante, ante autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de**

justicia y de toda índole en los tres órdenes de gobierno y a nivel internacional;

- II. Asesorar jurídicamente a la Asamblea y a las áreas de la APN;**
- III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen la Asamblea y a las áreas de la APN;**
- IV. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que normen la actividad y funciones de la APN;**
- V. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la APN;**
- VI. Integrar y sistematizar la legislación y normatividad aplicable a la APN;**
- VII. Someter a consideración de la persona Titular del Comité, las reformas al Marco Normativo o la expedición de nueva normatividad, cuando así lo amerite y exijan las constantes sociales, las condiciones políticas nacionales y el mejoramiento y el crecimiento de la APN;**
- VIII. Coordinar los trabajos de actualización del Marco Normativo de la APN;**
- IX. Emitir opinión jurídica respecto de las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de la Unión que incidan en el ámbito de competencia de la APN;**
- X. Emitir opinión jurídica, dictaminar y validar sobre la procedencia de los proyectos legislativos, normativos, instrumentos jurídicos y administrativos, así como los demás documentos administrativos de la APN;**
- XI. Dictaminar y validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo a celebrar entre la APN con otras instancias públicas, privadas y sociales;**
- XII. Requerir a las áreas la documentación e información que requiera para el ejercicio de sus funciones;**
- XIII. Dar vista a las instancias administrativas y penales correspondientes de cualquier irregularidad detectada en la APN, previo acuerdo con la persona Titular del Comité;**
- XIV. Instrumentar y desarrollar todas aquellas funciones que en materia de transparencia y protección de datos personales otorgan la Ley**

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás disposiciones aplicables.

- XV. Solicitar a la persona que sea Titular del Comité la presentación de la solicitud ante la Comisión para la imposición de sanciones mediante el procedimiento respectivo, a las personas integrantes de las áreas de la APN, por incumplimiento al Marco Normativo interno de la APN, la comisión de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras conductas que afecten gravemente a la APN y a sus principios;
- XVI. Solicitar a la persona que sea Titular del Comité la presentación de la solicitud ante la comisión para la imposición de sanciones mediante el procedimiento respectivo, a las afiliadas o afiliados, por incumplimiento al Marco Normativo interno de la APN, la comisión de conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras conductas que afecten gravemente a la APN y a sus principios;
- XVII. Las que le instruya la persona Titular del Comité, y
- XVIII. Las demás inherentes a la naturaleza de la Dirección y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL RESTO DE LAS ÁREAS DE LA APN

Artículo 56. El Consejo, los Comités locales, el Comité Ejecutivo en el Extranjero y la Comisión podrán sesionar de manera ordinaria y de manera extraordinaria.

Artículo 57. Las sesiones ordinarias de las áreas de la APN se celebrarán por lo menos una vez al año, sea de manera presencial, virtual o mixta.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de las áreas de la APN deberán emitirse por la persona titular del área de la APN que corresponda, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en los presentes Estatutos, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las mismas. La convocatoria deberá contener fecha de

publicación, día, hora y lugar para la verificación de la sesión, orden del día y deberá ir signada por la persona titular del área de la APN que corresponda.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 58. Las sesiones extraordinarias de las áreas de la APN se celebrarán las veces que sean necesarias en el año, sea de manera presencial, virtual o mixta, siendo convocadas por la persona titular del área de la APN que corresponda en cualquier momento, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en los presentes Estatutos, para que las áreas de la APN respectivas puedan acordar y aprobar respecto de un asunto propio de su competencia en términos de los presentes Estatutos.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias de las áreas de la APN deberán emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las mismas. La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de las sesiones extraordinarias de las áreas de la APN, orden del día y deberá ir signada por la persona titular del área de la APN que corresponda.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo de la persona notificada.

Artículo 59. Las sesiones de las áreas de la APN, ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, las sesiones de las áreas de la APN, ordinarias o extraordinarias podrán sesionar 1 hora después y quedará legalmente instalada con la asistencia del 33% de sus integrantes, los cuales podrán acordar y aprobar los asuntos que le sean sometidos a su consideración por mayoría simple de las personas integrantes presentes.

Artículo 60. Las resoluciones de las áreas de la APN, ordinarias o extraordinarias, se aprobarán con el voto presencial o electrónico de la mayoría simple de sus integrantes presentes en términos del artículo anterior y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidas las personas disidentes o ausentes. En caso de empate, la persona que preside las áreas de la APN que corresponda, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 61. El Consejo se integrará por la persona consejera que presida y por cuatro personas consejeras con voz y voto, las cuales serán nombradas por la Asamblea en Pleno, a propuesta de la Presidencia.

En la elección y composición de las personas integrantes del Consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas Vocales Invitadas Distinguidas con sólo voz dentro de sus sesiones, los cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la APN.

Artículo 62. Los cargos de consejera o consejero serán honoríficos; durarán en su encargo 3 años y podrán ratificarse por un período de 3 años más.

Artículo 63. Las consejeras y los consejeros, así como las personas Vocales Invitadas Distinguidas podrán ser:

- I. Personas extitulares de la Presidencia de la Asamblea;
- II. Personas de la Sociedad Civil;
- III. Personas de las Instituciones Académicas;
- IV. Personas representantes de organizaciones de personas mexicanas residentes en el exterior, o
- V. Personas representantes de Organismos No Gubernamentales.

Artículo 64. El Consejo será la instancia colegiada de apoyo y consulta para el desarrollo de las funciones de la APN. Por lo anterior, son funciones generales del Consejo en sesión:

- I. Aprobar las resoluciones adoptadas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias que auxilien a la Asamblea;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria, y

- III. Las demás acciones que sean necesarias acordar y aprobar por parte del Consejo, para cumplir con el objetivo general de Fuerza Migrante como APN.**

Artículo 65. El Consejo será presidido por una persona consejera que será elegida por la Asamblea en Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 66. El Consejo para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS LOCALES Y DEL COMITÉ EXTRANJERO

SECCIÓN I DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES.

Artículo 67. Las personas delegadas estatales son las representantes políticas de la APN en las entidades federativas y en la Ciudad de México a través de los comités ejecutivos locales.

En términos de los presentes Estatutos se propondrán y aprobarán a las personas delegadas estatales, así como a las demás personas integrantes de los Comités locales, las cuales serán aprobadas por la Asamblea en Pleno y sus propuestas y posteriores nombramientos en su caso, estarán a cargo de la Presidencia.

Las personas delegadas estatales y las demás personas integrantes de los Comités locales durarán en su encargo tres años, prorrogables por el mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 68. Son funciones de las personas delegadas estatales:

- I. Representar políticamente a Fuerza Migrante en las entidades federativas o en la Ciudad de México, respectivamente;**
- II. Acudir e integrar las asambleas en Pleno ordinarias y extraordinarias que al efecto se convoquen;**
- III. Proponer al Comité, las candidaturas federales a cargos de elección popular de personas afiliadas a puestos de elección popular a postularse mediante los acuerdos de participación que suscriba la APN;**

- IV. Presentar cada año, a la Asamblea y al Comité, un informe de los trabajos realizados en el ejercicio anual anterior;**
- V. Designar las funciones de las personas integrantes de los comités locales que sean acordes con los objetivos de la APN, así como con el funcionamiento interno y la operación externa del propio Comité local, y**
- VI. Las demás inherentes a la naturaleza de los comités locales y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 69. Los treinta y dos Comités locales se integran con derecho a voz y voto con:

- I. La persona Delegada Estatal, quien preside el Comité local de cada entidad federativa y es integrante de la Asamblea;**
- II. La persona Titular del Secretariado Ejecutivo, quien auxilia a la persona Delegada Estatal como función particular, y**
- III. Cinco personas integrantes por cada Comité local.**

En la elección y composición de las personas integrantes de los comités locales se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Los Comités locales podrán invitar a sus sesiones a personas Vocales Invitadas Distinguidas con solo voz dentro de sus sesiones, las cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la APN.

Artículo 70. Las personas delegadas estarán a cargo de la promoción de Fuerza Migrante en la entidad federativa y en la Ciudad de México, respectivamente, así como de impulsar su crecimiento orgánico, en términos de los presentes Estatutos y del Marco Normativo de Fuerza Migrante.

Para los efectos anteriores, cada Comité local contará con un Secretariado Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea, del Comité y del Comité local respectivo;**
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto principal de la APN en cada entidad federativa y en la Ciudad de México;**

- III. Solicitar a la Comisión con causa justificada la imposición de sanciones a las personas integrantes del Comité local que corresponda, previo desahogo del procedimiento respectivo;**
- IV. Presentar a la Comisión queja en contra de las conductas de las afiliadas y los afiliados de la APN en cada entidad federativa y en la Ciudad de México que sean contrarias al Marco Normativo de Fuerza Migrante para que, en su caso, se imponga sanción, previo desahogo del procedimiento respectivo;**
- V. Poder convocar por sí a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité local respectivo;**
- VI. Recomendar al Comité y al Comité local respectivo la expedición de nueva normatividad, cuando así lo amerite y exijan las constantes sociales, las condiciones políticas nacionales y el mejoramiento y el crecimiento de la APN en cada entidad federativa y en la Ciudad de México;**
- VII. Designar, previa autorización de las personas delegadas estatales, las funciones de las personas integrantes de los Comités locales que sean acordes con los objetivos de la APN, así como el funcionamiento interno y la operación propia del Comité local que corresponda, y**
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de los Comités locales, las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL EXTRANJERO.

Artículo 71. La persona delegada en el extranjero es la representante política de la APN en los Estados Unidos de América a través del Comité Ejecutivo en el Extranjero.

En términos de los presentes Estatutos se propondrán y aprobarán a la persona delegada en el extranjero, así como a las demás personas integrantes del Comité extranjero, las cuales serán aprobadas por la Asamblea en Pleno y sus propuestas y posteriores nombramientos en su caso, estarán a cargo de la Presidencia.

La persona delegada en el extranjero y las demás personas integrantes del Comité extranjero durarán en su encargo tres años, prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 72. Son funciones de la persona Delegada en el extranjero:

- I. Representar políticamente a Fuerza Migrante en los Estados Unidos de América siempre con pleno respeto a la legislación estadounidense;**
- II. Acudir e integrar las asambleas en Pleno, ordinarias y extraordinarias que al efecto se convoquen;**
- III. Proponer al Comité, las acciones necesarias para la promoción del voto en el extranjero, así como la defensa de los derechos político-electorales;**
- IV. Proponer al Comité, las candidaturas federales a cargos de elección popular de personas afiliadas a puestos de elección popular a postularse mediante los acuerdos de participación que suscriba la APN desde los Estados Unidos de América;**
- V. Presentar cada año, a la Asamblea y al Comité, un informe de los trabajos realizados en el ejercicio anual anterior;**
- VI. Designar las funciones de las personas integrantes del Comité en el extranjero que sean acordes con los objetivos de la APN, así como con el funcionamiento interno y la operación externa del propio Comité en el extranjero,**
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza del Comité Ejecutivo en el Extranjero y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 73. El Comité extranjero se integran con derecho a voz y voto con:

- I. La persona Delegada en el extranjero, quien preside el Comité extranjero y es integrante de la Asamblea;**
- II. La persona Titular del Secretariado Ejecutivo, quien auxilia a la persona Delegada en el extranjero como función particular y es integrante de la Asamblea, y**
- III. Nueve personas integrantes del Comité extranjero.**

En la elección y composición de las personas integrantes del Comité extranjero se deberá garantizar el principio de paridad de género.

El Comité extranjero podrá invitar a sus sesiones a personas Vocales Invitadas Distinguidas con solo voz dentro de sus sesiones, las cuales pueden ser profesionistas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos, profesional, cultural o social, guarden relación con los asuntos a

tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención conforme al objeto principal de la APN.

Artículo 74. La persona Delegada en el extranjero estará a cargo de vigilar, tutelar y garantizar, en la medida de lo posible y con estricto apego a las disposiciones extranjeras, los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, de la promoción de Fuerza Migrante, así como de impulsar el cumplimiento de los objetivos de Fuerza Migrante en términos de los presentes Estatutos y de su Marco Normativo, todo en los Estados Unidos de América.

Para los efectos anteriores, el Comité extranjero contará con un Secretariado Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Acudir e integrar las asambleas en Pleno, ordinarias y extraordinarias que al efecto se convoquen;**
- II. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea, del Comité y del Comité extranjero;**
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto principal de la APN en los Estados Unidos de América;**
- IV. Solicitar a la Comisión, con causa justificada la imposición de sanciones a las personas integrantes del Comité extranjero, previo desahogo del procedimiento respectivo;**
- V. Presentar a la Comisión queja en contra de las conductas de las afiliadas y los afiliados de la APN en los Estados Unidos de América que sean contrarias al Marco Normativo de Fuerza Migrante para que, en su caso, se imponga sanción, previo desahogo del procedimiento respectivo;**
- VI. Poder convocar por sí a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité extranjero;**
- VII. Recomendar al Comité y al Comité extranjero la expedición de nueva normatividad, cuando así lo amerite y exijan las constantes sociales, las condiciones políticas nacionales y el mejoramiento y el crecimiento de la APN en los Estados Unidos de América;**
- VIII. Designar, previa autorización de la persona Delegada en el extranjero, las funciones de las personas integrantes del Comité extranjero que sean acordes con los objetivos de la APN, así como el funcionamiento interno y la operación propia del Comité extranjero, y**

- IX. Las demás inherentes a la naturaleza del Comité extranjero, las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
PROCESOS ELECTORALES**

Artículo 75. Fuerza Migrante podrá participar en los procesos electorales con candidaturas federales a cargos de elección popular propias mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y las demás disposiciones electorales aplicables.

Artículo 76. Los procesos internos para seleccionar y postular candidaturas federales a cargos de elección popular en las que Fuerza Migrante participe a través de un acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o la coalición de éstos, se realizarán garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 77. Los acuerdos de participación con un partido político o coalición deberán gestionarse por el Comité y aprobarse por la Asamblea.

Artículo 78. La postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular, previo acuerdo de participación que al efecto se celebre, se realizará conforme lo siguiente:

- I. Las personas delegadas estatales y la persona delegada en el extranjero emitirán una convocatoria para conformar la lista de candidaturas federales a cargos de elección popular en las entidades federativas y en la Ciudad de México, respectivamente;**
- II. Una vez cumplidos los requisitos de la convocatoria y teniendo las candidaturas federales a cargos de elección popular, los comités locales y el comité en el extranjero procederán a conformar una lista de candidatas y candidatos para las entidades federativas o la Ciudad de México que representan;**

- III. Los comités locales y el comité extranjero enviarán al Comité una lista de candidatas y candidatos para las entidades federativas o la Ciudad de México que representan;**
- IV. El Comité analizará las listas para verificar que las candidatas y candidatos cumplan con todos los requisitos legales electorales y normativos de la APN;**
- V. En caso de que las candidatas o candidatos no cumplan con los requisitos legales o normativos, el Comité solicitará nuevas propuestas a los comités locales y al comité extranjero;**
- VI. Una vez verificados las listas por el Comité, las someterá a aprobación de la Asamblea, y**
- VII. En caso de ser aprobadas las listas por la Asamblea, se procederá a realizar los trámites correspondientes ante las instancias competentes para el registro y postulación respectiva.**

Las candidaturas federales a cargos de elección popular de la APN, además de los requisitos que señale la convocatoria para su elección al interior de Fuerza Migrante, deberán entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no estar afiliado o afiliada a algún Partido Político, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

En la composición de las listas de las candidaturas de la APN se deberá garantizar el principio de paridad de género.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA SUPLENCIA EN FUERZA MIGRANTE

Artículo 79. Las personas integrantes de la Asamblea, del Comité, del Consejo, de los comités locales, del Comité extranjero, de la Defensoría, de la Unidad y de la Comisión de la APN podrán ser suplidos en términos de los presentes Estatutos en sus ausencias o faltas temporales.

Se entiende por ausencia cuando se presente la muerte, renuncia o remoción del cargo de las personas integrantes de las áreas de la APN.

Se entiende por faltas temporales cuando sin presentarse las circunstancias previstas en el párrafo anterior, no puedan asistir a las reuniones por cualquier motivo las personas integrantes de las áreas de la APN.

Artículo 80. En el caso de las ausencias de las personas integrantes de la Asamblea, del Comité, del Consejo, de los comités locales, del Comité extranjero, de la Defensoría, de la Unidad y de la Comisión de la APN, se nombrará de manera extraordinaria por parte del área que corresponda, a una persona afiliada a la APN que le sustituya del mismo género, en tanto se lleva a cabo la asamblea extraordinaria para la elección de los nuevos integrantes de dichas instancias.

Artículo 81. En el caso de las faltas temporales, las personas integrantes de la Asamblea, del Comité, del Consejo, de los comités locales, del Comité extranjero, de la Defensoría, de la Unidad y de la Comisión de la APN, podrán designar por escrito previamente a la celebración de la reunión que corresponda a una o un suplente del mismo género.

Dicho escrito de designación de suplente será entregado el día de la celebración de la reunión que corresponda para efectos del quórum.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA DENTRO DE FUERZA MIGRANTE

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 82. La Comisión es la instancia autónoma e independiente, encargada de **conocer**, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre las **afiliadas** y los afiliados, garantizando siempre **garantía de audiencia y demás derechos inherentes**.

Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte de la Comisión las personas integrantes de las otras **áreas** de la APN.

La Comisión **informará de manera anual a la Asamblea respecto del ejercicio de sus funciones**.

La Asamblea aprobará la expedición de la normatividad que sea necesaria para la adecuada instrumentación de la disciplina dentro de la APN y del presente capítulo.

Artículo 83. La Comisión sesionará en privado con el fin de iniciar el proceso sancionador **de la afiliada, del afiliado o de las personas integrantes de las áreas** que hayan **presuntamente** incurrido en faltas al **Marco Normativo interno de la APN o a las disposiciones aplicables.**

Las deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas.

Artículo 84. En todo momento las personas afiliadas a Fuerza Migrante o las personas integrantes de las áreas podrán presentar una queja ante la Comisión.

Artículo 85. Para que las resoluciones de la Comisión sean válidas se deberá contar por lo menos con la mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona que preside la Comisión tendrá voto de calidad.

Las resoluciones de la Comisión causan ejecutoria al quinto día siguiente al que sea notificado de manera personal a la persona en contra de quien se haya instaurado el procedimiento sancionador, siendo estas resoluciones de carácter definitivo e inatacable dentro de la APN. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona en contra de quien se haya instaurado el procedimiento sancionador pueda ejercer los medios de impugnación electoral que tiene a su alcance, en cuyo caso, será suspendido el plazo para causar ejecutoria, hasta que las instancias competentes resuelvan lo conducente.

Las resoluciones serán publicadas de manera física y electrónica en versión pública para efectos de protección de datos personales en términos de las disposiciones en la materia.

En la discusión y aprobación de sus resoluciones, la Comisión aplicará siempre, la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal calificado, así como prohibición expresa de represalias.

Artículo 86. La Comisión puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estimen convenientes para esclarecer un caso.

Artículo 87. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- I. **Proceder de oficio para tramitar procedimientos sancionadores en contra de la afiliada, del afiliado o de las personas integrantes de las áreas que hayan presuntamente incurrido en faltas al Marco Normativo interno de la APN o a las disposiciones aplicables;**
- II. **Tramitar la queja presentada por la afiliada, por el afiliado o por las personas integrantes de las áreas, de la APN, mediante el procedimiento sancionador que al efecto se instaure. La Comisión llevará un registro actualizado de las quejas que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;**
- III. **Garantizar el respeto de los derechos durante el desahogo del procedimiento sancionador;**
- IV. **Emitir sus resoluciones con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad, y garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, libre de violencia política por razón de género o de cualquier otro tipo;**
- V. **Dictar las siguientes medidas cautelares o de protección, a favor de las afiliadas víctimas de violencia política por razón de género:**
 1. **Medidas cautelares:**
 - 1.1. **Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
 - 1.2. **Ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y**
 - 1.3. **Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**
 2. **Medidas de protección:**
 - 2.1. **Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
 - 2.2. **Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la APN donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;**
 - 2.3. **La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;**
 - 2.4. **Solicitar a la instancia competente, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima,**
y

- 2.5. Todas aquellas que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

Las medidas cautelares y de protección se dictarán de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sus familiares o equipos de trabajo y estas medidas se notificarán de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Defensoría o dictadas de manera oficiosa por la Comisión.

- VI. En la investigación de los hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género y en los demás asuntos propios de su competencia, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;**
- VII. Resolver los procedimientos sancionadores mediante absolución o imposición de la sanción que corresponda, y**
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de la Comisión y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo interno de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 88. La Comisión estará integrada por:

- I. Una persona que preside la Comisión, el cual cuenta con voto de calidad en caso de empate;**
- II. Una persona secretaria de la Comisión, y**
- III. Una persona vocal de la Comisión.**

En términos de los presentes Estatutos se propondrán y aprobarán a las personas integrantes de la Comisión, las cuales serán aprobadas por la Asamblea en Pleno y sus propuestas y posteriores nombramientos en su caso, estarán a cargo de la Presidencia.

Las personas integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

En la integración de la Comisión se deberá garantizar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género.

Con el apoyo de la APN, la Comisión capacitará a sus integrantes en materia de igualdad, no discriminación, paridad y perspectiva de género,

interseccionalidad, igualdad sustantiva, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

SECCIÓN II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 89. La Conciliación es el medio alternativo de solución de controversias mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre personas afiliadas a la APN, el cual será llevado a cabo por una persona integrante de la Comisión, siempre con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad.

Artículo 90. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de Fuerza Migrante, por lo que serán asuntos conciliables los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.

Artículo 91. No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- I. Asuntos de disciplina y sanciones;**
- II. La legalidad de actos emitidos por las áreas de la APN;**
- III. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y**
- IV. Las violaciones a derechos políticos electorales.**

Artículo 92. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación. Una vez presentada la queja y analizada por las personas integrantes de la Comisión, se recomendará este medio en los asuntos que considere susceptibles de la misma, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia que corresponda.

En caso de que se siga la conciliación, se generará un acuerdo entre las partes para terminar el procedimiento, el cual hará las veces de resolución de la Comisión.

En los casos en los que no se cumpla con el acuerdo antes mencionado o bien, no se llegue a una conciliación, la Comisión continuará con el procedimiento.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93. El Procedimiento se llevará de la siguiente manera:

- I. Cualquiera de las afiliadas o los afiliados o bien, las personas integrantes de las áreas de la APN podrán presentar queja ante la Comisión, respecto a los actos cometidos por otras u otros afiliados o por las y los integrantes de las áreas que vulneren el Marco Normativo interno o las demás disposiciones aplicables;**
- II. La queja debe presentarse por escrito, en donde se expresen sus datos personales, domicilio o medio para recibir notificaciones, los hechos que motivaron la queja, así como las pruebas que presenta para sustentar los hechos;**
- III. Una vez recibida la queja, la Comisión analizará la misma, y dentro de los cinco días hábiles siguientes notificará personalmente a la persona en contra de quien se presentó la queja, corriéndole traslado del escrito y las pruebas presentadas en su contra;**
- IV. Una vez notificado personalmente a la persona en contra de quien se presentó la queja, contará con un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y presente las pruebas respectivas en relación con la queja;**
- V. Una vez que ambas partes expresen su postura, la Comisión analizará si es procedente la conciliación entre las partes y actuará conforme a lo previsto en la sección anterior prevista en los presentes Estatutos;**
- VI. En caso de no ser procedente la conciliación, de no llegar a algún acuerdo en la conciliación o bien de que se incumpla el acuerdo que se adoptó la notificación, la Comisión les notificará la apertura del procedimiento a las partes;**
- VII. A los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del procedimiento, se llevará una sesión de la Comisión en la que se desahogarán las pruebas respectivas y se resolverá el procedimiento de forma fundada y motivada, en definitiva, y**
- VIII. La resolución del procedimiento será definitiva y resolverá la absolución o la imposición de sanción, la cual será notificada ante las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión prevista en la fracción anterior. Lo anterior sin perjuicio de dar vista a las autoridades administrativas y penales competentes en caso de**

detectar la comisión de una falta administrativa o un delito, respectivamente.

Artículo 94. La Comisión puede actuar de oficio o de parte, siendo en este caso suficiente con la queja presentada y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso.

Artículo 95. La Comisión está facultada para iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las afiliadas en razón de género, o contra una mujer, aunque no sea afiliada a la APN y el supuesto agresor sí lo sea, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Cuando las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se presenten ante una instancia de la APN distinta a la Comisión, la instancia que la reciba deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o de que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 96. Los procedimientos ante la Comisión para la atención de quejas en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interna;**
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;**
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;**
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;**
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor:**
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y**

VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 97. Para el desahogo del procedimiento, la Comisión es competente de realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento o ante las instancias de la APN y que le sean remitidos, así como los que iniciase de oficio, incluyendo los relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Artículo 98. En los casos de quejas por violencia política contra las mujeres en razón de género, desde el primer contacto con la víctima, el personal de la Comisión, le informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género, sin menoscabo de la obligación de las instancias de la APN de investigar y sancionar esta conducta en el ámbito de su competencia interna.

Las quejas podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

El actuar de la Comisión deberá sujetarse a los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;**
- II. Debido proceso;**
- III. Dignidad;**
- IV. Respeto y protección de las personas;**
- V. Coadyuvancia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Personal cualificado;**
- VIII. Debida diligencia;**
- IX. Imparcialidad y contradicción;**
- X. Prohibición de represalias;**
- XI. Progresividad y no regresividad;**

- XII. Colaboración;**
- XIII. Exhaustividad;**
- XIV. Máxima protección;**
- XV. Igualdad y no discriminación, y**
- XVI. Profesionalismo**

En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de la Comisión, se deberá remitir la queja a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

La Comisión pondrá a disposición de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y de cualquier otra u otro quejoso, un portal de quejas en la página de internet de la APN, así como los formatos para la presentación de las mismas, los cuales serán elaborados con perspectiva de género y redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible.

Artículo 99. Las afiliadas víctimas de violencia política, por razón de género, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas con base en los principios dispuestos en la presente sección y las demás disposiciones aplicables, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos, con perspectiva de género y atendiendo la interseccionalidad;**
- II. Recibir de la Defensoría la información, orientación, asesoramiento y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;**
- III. Ser asesorada por la Defensoría;**
- IV. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- V. En caso de ser necesario, contar con el apoyo de la APN, intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;**
- VI. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;**

- VII. Ser atendidas y protegidas, en la Defensoría o en la Comisión de manera oportuna efectiva y gratuita por personal especializado;
- VIII. Que se le otorguen, por la Comisión las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- IX. Recibir, con el apoyo de la APN, la atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- X. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- XI. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XII. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XIII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Artículo 100. Las sanciones serán las siguientes y deberán ser impuestas **por la Comisión** atendiendo a la gravedad y reiteración de la conducta infractora:

- I.- Amonestación **privada**;
- II.- **Amonestación pública**;
- III.- Suspensión temporal de sus derechos como **afiliadas** o afiliados;
- IV.- **Remoción del cargo que ostente en las áreas de la APN, y**
- V.- **Expulsión de la APN.**

Artículo 101. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a estos Estatutos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integral serán las siguientes:

- I. **Reparación del daño de la víctima;**
- II. **Restitución del cargo dentro de la APN de la que hubiera sido removida;**

- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura federal a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- IV. Disculpa pública, y**
- V. Medidas de no repetición.**

SECCIÓN V DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 102. Las promociones y procedimientos de la Comisión se efectuarán en días y horarios hábiles.

Artículo 103. Son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean inhábiles de acuerdo con las disposiciones aplicables y son horas hábiles de 09:00 a 18:00 horas.

La Comisión podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando a la parte interesada y la resolución se publique de manera física o electrónica por la Comisión en la página oficial de Fuerza Migrante.

Artículo 104. Durante los procesos electivos internos de la APN todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 105. Cuando no se establezca término del ejercicio de un derecho, algún procedimiento o actuación conforme al Marco Normativo interno de la APN, se tendrá por señalado el término de cinco días hábiles.

Artículo 106. Las notificaciones en términos de los presentes Estatutos surtirán efectos legales al día hábil siguiente de que se practiquen.

Artículo 107. Las notificaciones se podrán hacer personalmente por oficio o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia de la resolución a notificar.

Tratándose de notificaciones por correo electrónico las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico; las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

Artículo 108. Fuerza Migrante contará con un área encargada de la defensa y la protección de los derechos de las afiliadas y los afiliados, denominada Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados, la cual gozará de autonomía plena.

Artículo 109. La persona titular de la Defensoría será una persona afiliada a la APN, designada por la Asamblea, a propuesta de la Presidencia de la Asamblea y durará en su encargo tres años, prorrogables por otro periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 110. Son atribuciones de la Defensoría:

- I. Prestar asesoría a las áreas de la APN respecto de las materias y derechos cuyo estudio y defensa corresponde;**
- II. Prestar servicios de defensa legal ante la Comisión;**
- III. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas y los afiliados en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos;**
- IV. Dar acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Unidad en el ámbito de sus respectivas funciones, y**
- V. Las demás inherentes a la naturaleza de la Defensoría y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD

Artículo 111. Fuerza Migrante contará con un área encargada de promoción de los derechos de las afiliadas, denominada Unidad de Género, la cual gozará de autonomía plena.

Artículo 112. La Titular de la Unidad será una persona afiliada a la APN, designada por la Asamblea, a propuesta de la Presidencia de la Asamblea y durará en su encargo tres años, prorrogables por otro mismo periodo, siempre que así lo determine la Asamblea en Pleno.

Artículo 113. Son atribuciones de la Unidad:

- I. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a candidaturas federales a cargos elección popular que postule Fuerza Migrante, mediante acuerdo de participación con algún partido político o coalición;**
- II. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;**
- III. Promover el empoderamiento de la mujer;**
- IV. Implementar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- V. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres, con la finalidad de prevenir la violencia política contra las mujeres dentro de la APN.**
- VI. Promover las reformas necesarias en la APN para asegurar la participación paritaria de las mujeres en las áreas de la APN;**
- VII. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres y su participación plena en la vida democrática del país;**
- VIII. Coadyuvar y apoyar a la Defensoría en el acompañamiento de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y**
- IX. Las demás inherentes a la naturaleza de la Unidad y las que le otorguen los presentes Estatutos, el Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 114. La Unidad podrá conocer de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, recibir su queja, la cual canalizará a la Comisión, en un plazo no mayor de veinticuatro horas y brindará las facilidades necesarias para materializarla.

Artículo 115. En caso de ser necesario, la Unidad canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 116. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género a la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Podrá manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia y conductas reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, que emita el Instituto Nacional Electoral; y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes y representantes de la APN o de partidos políticos, afiliadas o afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por la APN, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la misma.

Dicha violencia puede efectuarse por las siguientes conductas:

- 1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- 2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- 3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**

4. **Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
5. **Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
6. **Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
7. **Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
8. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
9. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
10. **Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
11. **Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
12. **Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**

- 13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- 14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- 15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
- 16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
- 17. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- 18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a las disposiciones aplicables;**
- 19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- 20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- 21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
- 22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.**

**CAPÍTULO VI
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y LA EXPEDICIÓN DEL MARCO
NORMATIVO DE LA APN**

Artículo 117. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados y aprobados por la Asamblea en Pleno, debiendo ser remitidos a la instancia competente del Instituto Nacional Electoral para su validación y entrada en vigor respectiva.

Asimismo, la Asamblea en Pleno podrá expedir y/o reformar el Marco Normativo de la APN, el cual será publicado en el portal electrónico que al efecto se designe por Fuerza Migrante.

**CAPÍTULO VII
DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

Artículo 118. La interpretación de los presentes Estatutos estará a cargo de la persona Titular del Comité y/o de la persona Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia por lo que hace a la parte administrativa y orgánica de la APN, así como de la Comisión por lo que hace a la administración de justicia de la APN, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme al Marco Normativo de la APN y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN DE FUERZA MIGRANTE**

Artículo 119. La declaración de la disolución de Fuerza Migrante sólo podrá ser mediante acuerdo aprobado por la Asamblea o por resolución firme del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, procediendo a nombrar a tres personas liquidadoras, quienes la liquidarán de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 120. Posterior a la disolución de la APN, su capital contable podrá ser donado a una asociación con finalidad similar a Fuerza Migrante o a la institución sin fines de lucro, que acuerde la propia Asamblea, previa consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación y, en su caso, su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que existan observaciones o ajustes que realizar a los presentes Estatutos, se faculta a una Comisión de Redacción transitoria que será integrada en los términos que determinó la Asamblea en su última sesión ordinaria anual, para que realice los cambios que se requieran, para que se esté en posibilidad de aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se abrogan los Estatutos de Fuerza Migrante publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018 y se derogan las demás disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos.

CUARTO. Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán su tramitación conforme a las disposiciones aplicables al momento de ser iniciados.